

RESOLUCIÓN EX. N°: 98.7

MAT.: Aplica multa de UF 1.900 por discriminación en el cobro de tarifas a Usuarios.

PUNTA ARENAS, 05 FEB. 2015

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos 6, 7, 19 y 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. El Decreto Ley N° 1055 de 1975 y sus modificaciones que autorizó el establecimiento de la Zona Franca de Punta Arenas;
3. El D.F.L. N° 2 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas;
4. El Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 275, de 1976 y sus modificaciones;
5. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
6. El D.F.L. N° 1- 19.175 de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
7. La Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
8. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
9. La Resolución N° 27, de 2006 de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que aprueba las Bases de Licitación para la Administración y Explotación de la Zona Franca de Punta Arenas de Junio de 2006;
10. La Resolución T.R. N° 10 de 15.03.2007 de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que aprobó las respuestas a preguntas realizadas dentro del proceso de Licitación para la Administración y Explotación de la Zona Franca de Punta Arenas;

11. La Resolución T.R. N° 30 de 13.07.2007 de la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena que aprueba el contrato de Concesión de la Zona Franca de Punta Arenas, suscrito entre el Fisco de Chile y la Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada;
12. La Resolución T.R. N° 16 de 12 de Agosto de 2008, de la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena que "Aprueba modificación de contrato de concesión de la Zona Franca de Punta Arenas";
13. La Resolución T.R. N° 10 de 12 de Marzo de 2013, de la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena que "Aprueba modificación de contrato de concesión de la Zona Franca de Punta Arenas";
14. El Reglamento Interno Operacional dictado por la Sociedad Administradora del Recinto Franco, Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada;
15. El Ordinario N° 871 de 2014, de esta Intendencia Regional;
16. La Carta 01/2015 del 05.01.2015 presentada por Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada en Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante escritura pública otorgada con fecha 13.07.2007 en la Notaría de Punta Arenas de don Edmundo Correa Paredes, el Fisco de Chile y la Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada celebraron el contrato denominado "Contrato de Concesión para la Administración y Explotación de la Zona Franca de Punta Arenas". En virtud de lo dispuesto en dicho acto, la Intendencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, en representación del Fisco de Chile, entregó a la Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada, la Concesión para Administrar y Explotar la Zona Franca de Punta Arenas, en conformidad a los términos y condiciones fijados en el mismo contrato, a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y los demás instrumentos que formaban parte de la concesión otorgada, en especial, las Bases de Licitación.
2. Que, el Artículo Sexto, Número Trece del Contrato, precisa la obligación a la Concesionaria de aplicar las tarifas sin discriminación alguna ante iguales servicios y distintos usuarios. El incumplimiento de esta obligación significa la aplicación de una multa de UF 100 por cada vez, de acuerdo a la Tabla N° 3 "Multas por Incumplimiento" letra p) del punto 1.8.3. "Cláusulas Penales" de las Bases de Licitación.

3. Que, se ha detectado un total de 7 Contratos celebrados por la Concesionaria con distintos Usuarios Nuevos, donde se constata la aplicación de tarifas discriminatorias o no uniformes, cobros que no tienen una equivalencia con aquellos fijados en el Artículo 125° del Reglamento Interno Operacional emitido por la propia Concesionaria.
4. Que, existen 11 contratos del tipo Arriendo de Bodegas cuya tarifa no se encuentra claramente especificada en el Artículo 125° del Reglamento Interno Operacional, constatándose en la revisión de los mismos, que no existe una tarifa única para todos ellos, con lo cual la cifra total de Contratos celebrados con Usuarios Nuevos con tarifa discriminatoria se eleva a 19 casos.
5. Que, esta Intendencia Regional comunicó mediante Ordinario N° 871 de 2014, la situación descrita en los puntos precedentes, individualizando cada uno de los 19 contratos irregulares, señalando el incumplimiento y sanción expresada en el punto 2 precedente.
6. Que, pese a la exigencia vertida en el Ordinario N° 871 de 2014, de aportar antecedentes a esta Intendencia Regional que permitan descartar la aplicación de multas por discriminación en materia tarifaria en los 19 contratos irregulares, a la fecha la Concesionaria no ha aportado información, cumpliéndose al efecto el plazo señalado en el Artículo Sexto Número Seis de Contrato de Concesión, el día 29.01.2015.

RESUELVO:

1. **APLÍCASE** una multa a la Concesionaria, Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada equivalente a UF 1.900 (un mil novecientas unidades de fomento) por la aplicación de tarifas discriminatorias en los 19 contratos celebrados con los Usuarios Nuevos individualizados en el Ord. N° 871 de 2014, de esta Intendencia Regional.
2. **ORDÉNESE** el pago de multa señalada en el plazo de 5 días, en su equivalente en pesos chilenos a la fecha del pago efectivo en esta Intendencia Regional. La Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada deberá modificar los 19 contratos irregulares, apegándose a la tarifa señalada en el Artículo 125° del Reglamento Interno Operacional. Para el arrendamiento de bodegas, el Artículo 125° del Reglamento Interno Operacional debe establecer una tarifa específica, por lo que la Concesionaria deberá modificar también dicho Reglamento.

3. **REMÍTASE** los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado para que prepare e inicie las acciones legales pertinentes para el cobro de dicha multa.
4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta al Sr. Eugenio Prieto Katunaric, Representante Legal de la Concesionaria de la Zona Franca de Punta Arenas, Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada.
5. Conforme al artículo 41° de la Ley N° 19.880, en caso que Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada deduzca recurso de reposición en contra de la presente Resolución Exenta, éste deberá interponerse dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación en la forma indicada en el artículo 46° del mismo cuerpo legal. Dicha reposición deberá interponerse ante el Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. (Fdo.) Paola Fernández Gálvez, Intendenta Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.


MANUEL J. BARRERA ROJAS
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL

DISTRIBUCIÓN

- ✦ Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada
- ✦ Sr Secretario Técnico Comisión de Seguimiento y Control.
- ✦ Sres. Miembros Comisión de Seguimiento y Control de Contrato de Concesión de Zona franca de Punta Arenas
- ✦ Encargado O.I.R.S.
- ✦ Asesoría Jurídica
- ✦ Archivo.

PFG/CGC/MJBR/eps